



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm 24.2026 bis.

En Madrid, a 20 de febrero de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud de rectificación de error material formulada por D. XXX en relación con la resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte nº 24.2026 de 5 de febrero

ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2026, se dictó por este Tribunal Administrativo del Deporte la Resolución nº 24/2026 resolviendo el recurso formulado por diversos assembleístas contra los acuerdos segundo, tercero y cuarto del acta nº 30 de XXX de 2026 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Motociclismo por la que se acuerda la reanudación del proceso electoral en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de XXX de 2026 por la que se declara nulo de pleno derecho el punto segundo del Auto de 7 de noviembre de 2024 del Juzgado Central de lo contencioso administrativo nº 11 (PO XXX) por el que se declaraba plena eficacia del Auto de 17/10/2024 que resolvió la medida cautelar, hasta tanto el órgano judicial competente, que es la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resuelva sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.

En dicha Resolución se acordó:

«INADMITIR por extemporáneos los recursos presentados XXX el club deportivo XXX y XXX. DESESTIMAR los recursos presentados por los assembleístas XXX, contra los acuerdos segundo, tercero y cuarto del acta nº 30 de XXX de 2026 de la junta electoral de la Real Federación Española de Motociclismo por la que se acuerda la reanudación del proceso electoral en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de enero de 2026 por la que se declara nulo de pleno derecho el punto segundo del Auto de 7 de noviembre de 2024 del Juzgado Central de lo contencioso administrativo nº 11 (PO XXX) por el que se declaraba plena eficacia del Auto de 17/10/2024 que resolvió la medida cautelar, hasta tanto el órgano judicial competente, que es la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resuelva sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.»

Segundo. Con fecha 20 de febrero ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. XXX por el que



solicita la rectificación de la Resolución dictada en el sentido de incorporar a la misma su condición de recurrente en el citado expediente que por error se omitió en dicha resolución a pesar de constar en el citado expediente la interposición del recurso por el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para resolver este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como en el artículo 1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDO. El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En este sentido es procedente acceder a lo solicitado una vez comprobado el error material de la resolución al no incorporar el nombre del recurrente tanto en el encabezamiento de la citada resolución como en el fallo. Y en este sentido:

Donde dice: *«En Madrid, a 5 de febrero de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer el recurso presentado por los assembleístas XXX XXX XXX XXX XXX, y el club deportivo XXX contra los acuerda segundo, tercero y cuarto del acta nº 30 de XXX de 2026 de la junta electoral de la Real Federación Española de Motociclismo (RFEM) por la que se acuerda la reanudación del proceso electoral en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional (SAN) de XXX de 2026 por la que se declara nulo de pleno derecho el punto segundo del Auto de 7 de noviembre de 2024 del Juzgado Central de lo contencioso administrativo (JCCA) nº 11 (PO XXX) por el que se declaraba la plena eficacia del Auto de 17/10/2024 que resolvió la medida cautelar, hasta tanto el órgano judicial competente, que es la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resuelva sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada..»*

Debe decir: *«En Madrid, a 5 de febrero de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer el recurso presentado por los assembleístas*



XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX y el club deportivo XXX contra los acuerda segundo, tercero y cuarto del acta nº 30 de 26 de enero de 2026 de la junta electoral de la Real Federación Española de Motociclismo (RFEM) por la que se acuerda la reanudación del proceso electoral en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional (SAN) de 6 de enero de 2026 por la que se declara nulo de pleno derecho el punto segundo del Auto de 7 de noviembre de 2024 del Juzgado Central de lo contencioso administrativo (JCCA) nº 11 (PO XXX) por el que se declaraba la plena eficacia del Auto de 17/10/2024 que resolvió la medida cautelar, hasta tanto el órgano judicial competente, que es la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resuelva sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.»

E igualmente en el fallo de la citada Resolución donde dice:

«INADMITIR por extemporáneos los recursos presentados XXX, XXX el club deportivo XXX y XXX

DESESTIMAR los recurso presentados por los XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX, contra los acuerda segundo, tercero y cuarto del acta nº 30 de 26 de enero de 2026 de la junta electoral de la Real Federación Española de Motociclismo por la que se acuerda la reanudación del proceso electoral en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de XXX de 2026 por la que se declara nulo de pleno derecho el punto segundo del Auto de 7 de noviembre de 2024 del Juzgado Central de lo contencioso administrativo nº 11 (PO XXX) por el que se declaraba plena eficacia del Auto de 17/10/2024 que resolvió la medida cautelar, hasta tanto el órgano judicial competente, que es la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resuelva sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.»

Debe decir:

«INADMITIR por extemporáneos los recursos presentados XXX, XXX el club deportivo XXX y XXX.

DESESTIMAR los recurso presentados por los assembleístas XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX contra los acuerda segundo, tercero y cuarto del acta nº 30 de 26 de enero de



2026 de la junta electoral de la Real Federación Española de Motociclismo por la que se acuerda la reanudación del proceso electoral en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de XXX de 2026 por la que se declara nulo de pleno derecho el punto segundo del Auto de 7 de noviembre de 2024 del Juzgado Central de lo contencioso administrativo nº 11 (PO XXX) por el que se declaraba plena eficacia del Auto de 17/10/2024 que resolvió la medida cautelar, hasta tanto el órgano judicial competente, que es la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resuelva sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.»

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Estimar la solicitud de aclaración rectificación formulada por D. XXX en relación con la resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte nº 24.2026 de 5 de febrero en el sentido expresado en el cuerpo de este escrito.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO